

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00291-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA LEGAL
DEMANDADO : ANGELA MARIA SANCHEZ ALMANZA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memoriales aportando constancias de notificación personal al demandado y solicitud seguir adelante la ejecución Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) Auto Int. N°0291

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN CARLOS BERAESTEGUI PACHECO, actuando en calidad de apoderado judicial de ASFICOOP presentó demanda ejecutiva contra ANGELA MARIA SANCHEZ ALMANZA.

Mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2022, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de ANGELA MARIA SANCHEZ ALMANZA para el pago de la siguiente suma de dinero: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en la letra de cambio sin número, más los intereses legales o remuneratorios desde el 04 de enero de 2021, hasta el 04 de agosto de 2021; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 05 de agosto de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal al demandado fue surtida conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante envío de notificación electrónica a través de la empresa postal SERVIENTREGA, en fecha 8 de marzo de 2023 al correo electrónico angely-ma613@hotmail.com mismo que fuera informado como canal de notificación de la parte demandada, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado el demandado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ANGELA MARIA SANCHEZ ALMANZA tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en quinientos mil pesos (\$500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 875f62b339865849f155036b8725a9d754deb7ef231075b603e83a605139b257

Documento generado en 28/03/2023 08:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>